



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-91

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada María Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE "PARIDAD ECONÓMICA DE GÉNERO"

47

María Lucero Saldaña Pérez, y Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 77, numeral 1, artículo 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, 116, 117 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 171 y 176 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Comisión Permanente, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE "PARIDAD ECONÓMICA DE GÉNERO"** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas es un objetivo de 193 países del mundo, que lo aprobaron como el quinto Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030.¹

La Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 fue aprobada por los Estados miembros de la CEPAL en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. La Estrategia de Montevideo tiene por objeto guiar la implementación

¹ https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE "PARIDAD ECONÓMICA DE GÉNERO"

de la Agenda Regional de Género y asegurar que se emplee como hoja de ruta con vistas a alcanzar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a nivel regional desde la perspectiva de la igualdad de género, la autonomía y los derechos humanos de las mujeres.²

La **igualdad de género**, según la **UNESCO**, es "la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres, y niñas y niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres".

El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales. Así, por ejemplo, en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas (1945) se reafirma "la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, **en la igualdad de derechos de hombres y mujeres** y de las naciones grandes y pequeñas", y en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".³

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 24, prevé:

² https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41011/1/S1700035_es.pdf

³ <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2015/01/foll%20igualdadg%208pp%20web%20ok2.pdf>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE "PARIDAD ECONÓMICA DE GÉNERO"

"...Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley..."

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano a la igualdad ante la Ley entre mujeres y hombres:

"...Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia..."

En apoyo a lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prevé el alcance del derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, de conformidad con lo previsto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha jurisprudencia establece:

Jurisprudencia 1a./J. 30/2017, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, viernes 21 de abril de 2017, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, de rubro y texto siguiente:

"DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE "PARIDAD ECONÓMICA DE GÉNERO"

mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

Así mismo, el artículo 1º de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece con claridad su objeto:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Bajo el contexto anterior, se advierte que existen instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que garantizan el derecho humano a la igualdad entre mujeres y

hombres; sin embargo, en la actualidad existen desigualdades y brechas imperantes; tales es el caso de la igualdad de género relacionada con la desigualdad económica; las mujeres están por debajo de los hombres en todos los indicadores de desarrollo sostenible. Un nuevo informe de ONU mujeres, que analiza los avances en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, alerta sobre la persistente discriminación de las mujeres y niñas en todo el mundo.

Los nuevos datos, relativos a 89 países, muestran que hay 4,4 millones más de mujeres que viven en la extrema pobreza en comparación con los hombres. Gran parte de esta desigualdad se explica debido a la carga desproporcionada del trabajo doméstico no remunerado que enfrentan las mujeres, especialmente durante sus años reproductivos.⁴

Sara Duarte Valero, experta en estadística de ONU Mujeres, refiere que *"Las desigualdades en base al género aún existen en todos los países, en todos los grupos sociales y son relevantes en todas partes. Hemos hecho un análisis mirando a todos y cada uno de los Objetivos y en todos hemos encontrado que las mujeres están en peor lugar que los hombres"*

Pese al avance de la brecha en la participación económica entre mujeres y hombres, la brecha entre ambos sexos aún es amplia, en 2018, el 52 % de las mujeres fueron económicamente activas, cifra que asciende a 83% en los hombres.

La brecha de género en este tema es un indicio de las dificultades que aún tienen las mujeres para incorporarse, mantenerse o reintegrarse a los mercados laborales a lo

⁴ <https://news.un.org/es/story/2018/02/1427081>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE "PARIDAD ECONÓMICA DE GÉNERO"

largo del curso de vida. Dichas dificultades están relacionadas con las responsabilidades del trabajo doméstico que son asignadas en mayor medida a las mujeres.

En 2018, la participación económica de mujeres de 25 a 44 años sin hijas e hijos se ubicó en 79 por ciento, mientras que en las madres fue de 61 por ciento; la mayoría de los hombres se desempeña en ocupaciones consideradas como masculinizadas, esto es, aquellas que presentan una escasa participación de las mujeres. En cambio, las mujeres se concentran ya sea en actividades mixtas, donde el número de mujeres u hombres es equilibrado, o en ocupaciones feminizadas o con participación reducida de hombres. No obstante, las ocupaciones feminizadas tienden a presentar salarios relativamente más bajos.

En 2018, 64% de los hombres ocupados se concentró en actividades masculinizadas, y 30 por ciento en mixtas, mientras que, 51% y 35% de las mujeres ocupadas se desempeñaron en actividades mixtas y feminizadas, respectivamente.

Las mujeres son quienes se emplean en mayor medida sin retribución económica, independientemente de su condición de pobreza. Por cada 100 hombres ocupados sin pago, hubo 131 mujeres en la misma condición en 2008, cifra que subió a 141 mujeres en 2018.

Dicha circunstancia refleja una barrera para la autonomía económica de las mujeres.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE "PARIDAD ECONÓMICA DE GÉNERO"

Respecto a los hombres, las mujeres destinan 2.5 veces más de tiempo a los quehaceres del hogar y el doble en el cuidado de otras personas, indistintamente de su condición de pobreza. Esta relación se mantiene de 2008 a 2018. En este último año, las mujeres dedicaron en promedio 22 horas a la semana a las tareas del hogar y 28 horas al cuidado de otras personas, mientras que los hombres dedicaron 8 y 15 horas respectivamente.

Entre la población ocupada, las mujeres también son quienes asumen la mayor responsabilidad del trabajo doméstico. En situación de pobreza, las mujeres ocupadas emplean el triple de tiempo que los hombres; y en contextos de no pobreza, las mujeres ocupan el doble de tiempo que los hombres. Esta relación se mantiene para el período de 2008 a 2018.

Las cifras muestran una distribución desigual del trabajo doméstico no remunerado entre mujeres y hombres. La inequidad entre los sexos en las responsabilidades del hogar, origina dificultades en la conciliación entre el trabajo doméstico y extradoméstico y es determinante en la toma de decisiones sobre su condición de ocupación y, en la manera en cómo se insertan y permanecen en el mercado laboral. Asimismo, genera sobrecargas de trabajo para las mujeres ocupadas.⁵

Así pues, el sistema económico en que vivimos se caracteriza, a nivel global, por marcadas desigualdades. El 1% de la población más pudiente del planeta posee más riqueza que el 99% de la población y esta situación se sigue agravando a diario; de hecho, el 82% del crecimiento de la riqueza del año pasado fue a parar a las manos de

⁵ <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-y-genero-en-Mexico-2008-2018.aspx>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE "PARIDAD ECONÓMICA DE GÉNERO"

ese 1% más rico; mientras que la mitad de la población mundial no vio mejorar su situación, según un reciente informe de Oxfam (2018).

En México, por ejemplo, a 2014 las mujeres dedicaban 54 horas a la semana a labores no remuneradas, principalmente quehaceres domésticos y de cuidado; mientras que, los hombres dedicaban cerca de 20. En Costa Rica en 2011 las mujeres dedicaban cerca de 52 horas semanales a las labores no remuneradas, en tanto que los hombres poco más de 21. En Perú, las mujeres dedicaban en 2010 cerca de 40 horas a la semana a trabajo no remunerado; los hombres cerca de 16 horas. (CEPAL, 2018).

Aunado a lo expuesto en líneas que anteceden, relacionado con la desigualdad de género se encuentra estrechamente vinculado con otra brecha imperante, la desigualdad económica.

La desigualdad económica es la **diferencia que existe en la distribución de bienes, ingresos y rentas en el seno de un grupo, una sociedad, un país o entre países.**⁶

Según el informe sobre la desigualdad global de 2018 elaborado por World Inequality Lab, la desigualdad de ingresos ha crecido de forma acusada desde el año 1980 a pesar del crecimiento de países como China. **El aumento de la desigualdad ha supuesto que el 1% de las personas con mayores ingresos en el mundo reciba una proporción dos veces más elevada del crecimiento que el 50% de menores ingresos desde 1980.**

⁶ https://eacnur.org/blog/desigualdad-economica-que-es-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE "PARIDAD ECONÓMICA DE GÉNERO"

Una de las desigualdades económicas más latente, es precisamente la inminente posibilidad de que las mujeres son más susceptibles de quedar en la pobreza. Las causas pueden ser diversas, entre las cuales encontramos que los factores son: 1) Los salarios de las mujeres son más bajos que el de los hombres; 2) Las mujeres tienen menos ahorros, debido a lo bajo de los salarios, lo cual se traduce en menos patrimonio; 3) Las pensiones por concepto de jubilación son bajas; y 4) Las mujeres viven más años.

Como se observa, la desigualdad económica es un tema grave para las mujeres.

Ahora bien, el artículo 25 de la Constitución Política establece que **corresponde** al Estado Mexicano la rectoría del desarrollo nacional para que este sea integral y sustentable, así como **fomentar** el crecimiento **económico** y el **empleo** y una **justa distribución de los recursos y riquezas**.

Por tanto, es indispensable que se garanticen en forma fehaciente, los derechos fundamentales de las mujeres en nuestro país, en específico, se garantice el acceso, en territorio nacional, con las mismas posibilidades y oportunidades en la distribución de bienes, ingresos, empleos e inserción productiva, trabajo y control de los recursos, políticas fiscales, políticas macroeconómicas, créditos, empresas, emprendimientos, tecnologías e innovación, tanto en el ámbito público como el privado.

Ahora bien, como ya se dijo, el artículo primero de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por **objeto** regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; bajo este contexto, y con el fin de acortar la brecha

por desigualdad económica, la presente iniciativa tiene por objeto crear un **neologismo**⁷, el cual garantice la igualdad económica de las mujeres en nuestro país. Así, se busca adicionar el **principio de *paridad económica de género***, el cual refiere que es "*...Acceso de mujeres y hombres, en territorio nacional, con las mismas posibilidades y oportunidades en la distribución de bienes, ingresos, empleos e inserción productiva, trabajo y control de los recursos, políticas fiscales, políticas macroeconómicas, créditos, empresas, emprendimientos y tecnologías e innovación, tanto en el ámbito público como el privado...*"

Bajo esta premisa, y tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I, II, III, V y VII del artículo 12 de la Ley citada, corresponde al Gobierno Federal conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo siguiente:

"...Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal:

- I. Conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;
- III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley;
- (...)
- V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;
- (...)

⁷ Vocablo, acepción o giro nuevo en una lengua. RAE.

Neologismo es una palabra nueva que aparece en una lengua, ya sea procedente de otra lengua o de nueva creación.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE "PARIDAD ECONÓMICA DE GÉNERO"

VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, y..."

De la lectura antes descrita, se advierte que corresponde a la Federación, garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas.

Asimismo, el Ejecutivo Federal es el encargado de la aplicación del Sistema Nacional para la igualdad ente mujeres y hombres, así como de la aplicación del Programa Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres; consecuentemente, será este, quien a través de las autoridades y órganos que correspondan, promoverán y garantizarán la **paridad económica de género**, en favor de la igualdad económica y con motivo de reducir la brecha en favor de las mexicanas.

En ese sentido y para reforzar lo anteriormente fundado y motivado, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;	I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
(...)	(...)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE "PARIDAD ECONÓMICA DE GÉNERO"

<p>VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;</p>	<p>VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VII BIS. Principio de paridad económica de género. Es el acceso de mujeres y hombres, en territorio nacional, con las mismas posibilidades y oportunidades en la distribución de bienes, ingresos, empleos e inserción productiva, trabajo y control de los recursos, políticas fiscales, políticas macroeconómicas, créditos, empresas, emprendimientos y tecnologías e innovación, tanto en el ámbito público como el privado.</p>
<p>Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:</p>	<p>Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:</p>
<p>I. Proponer los lineamientos para la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;</p>	<p>I. Proponer los lineamientos para la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y</p>	<p>VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres,</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VII BIS. Garantizar y promover la paridad económica de género, y</p>
<p>Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:</p>	<p>Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:</p>
<p>I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de</p>	<p>I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE "PARIDAD ECONÓMICA DE GÉNERO"

discriminación;	discriminación;
(...)	(...)
IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.	IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres,
SIN CORRELATIVO	VII. Promover la paridad económica de género.
Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:	Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:
I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;	I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
(...)	(...)
V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.	V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios,
SIN CORRELATIVO	VI. Promover la paridad económica de género, en el acceso de mujeres y hombres, en territorio nacional, con las mismas posibilidades y oportunidades en la distribución de bienes, ingresos, empleos e inserción productiva, trabajo y control de los recursos, políticas fiscales, políticas macroeconómicas, créditos, empresas, emprendimientos y tecnologías e innovación, tanto en el ámbito público como el privado.
Artículo 38.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:	Artículo 38.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:
I. Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con	I. Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE "PARIDAD ECONÓMICA DE GÉNERO"

instrumentos internacionales;	instrumentos internacionales;
(...)	(...)
IV. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;	IV. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;
VI (sic DOF 02-08-2006). Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud, y	VI (sic DOF 02-08-2006). Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación, la salud y la paridad económica de género, y

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se adiciona la fracción VII bis al artículo 5; se adiciona la fracción VII bis al artículo 25, se adiciona la fracción VII al artículo 26; se adiciona la fracción VI, al artículo 33; y se modifica el artículo 38, en su fracción VI; para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

(...)

VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE "PARIDAD ECONÓMICA DE GÉNERO"

VII BIS. Principio de paridad económica de género. Es el acceso de mujeres y hombres, en territorio nacional, con las mismas posibilidades y oportunidades en la distribución de bienes, ingresos, empleos e inserción productiva, trabajo y control de los recursos, políticas fiscales, políticas macroeconómicas, créditos, empresas, emprendimientos y tecnologías e innovación, tanto en el ámbito público como el privado.

Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:

I. Proponer los lineamientos para la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;

(...)

VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres,

VII BIS. Garantizar y promover la paridad económica de género, y

Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;

(...)

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres,



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE "PARIDAD ECONÓMICA DE GÉNERO"

VII. Promover la paridad económica de género.

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;

(...)

V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios,

VI. Promover la paridad económica de género, en el acceso de mujeres y hombres, en territorio nacional, con las mismas posibilidades y oportunidades en la distribución de bienes, ingresos, empleos e inserción productiva, trabajo y control de los recursos, políticas fiscales, políticas macroeconómicas, créditos, empresas, emprendimientos y tecnologías e innovación, tanto en el ámbito público como el privado.

Artículo 38.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales;

(...)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE "PARIDAD ECONÓMICA DE GÉNERO"

IV. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;

VI (sic DOF 02-08-2006). Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación, la salud y la paridad económica de género, y

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de mayo de dos mil veinte.

DIPUTADA MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ

DIPUTADO RENÉ JUÁREZ CISNEROS

DIPUTADO FERNANDO GALINDO FAVELA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE "PARIDAD ECONÓMICA DE GÉNERO"

DIPUTADA MARIANA RODRIGUEZ MIER DIPUTADA ERIKA L. SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Y TERÁN

DIPUTADA CLAUDIA PASTOR BADILLA DIPUTADA XIMENA PUENTE DE LA MORA

DIPUTADO ENRIQUE OCHOA REZA DIPUTADA NORMA GUEL SALDÍVAR

DIPUTADA ANA LILIA HERRERA
ANZALDO DIPUTADA MARTHA H. GARAY CADENA

DIPUTADO ERNESTO J. NEMER
ALVAREZ DIPUTADO HÉCTOR YUNES LANDA

DIPUTADA SORAYA PÉREZ MUNGUÍA DIPUTADO JUAN JOSE CANUL PÉREZ

DIPUTADO EDUARDO ZARZOZA
SÁNCHEZ DIPUTADA LAURA BARRERA FORTOUL

DIPUTADA MARCELA G. VELASCO
GONZÁLEZ DIPUTADA MARGARITA FLORES
SÁNCHEZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE "PARIDAD ECONÓMICA DE GÉNERO"

DIPUTADO CARLOS PAVÓN CAMPOS

DIPUTADA FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL

DIPUTADO CRUZ J. ROA SÁNCHEZ

DIPUTADO MARÍA ESTHER ALONZO
MORALES

DIPUTADO BENITO MEDINA HERRERA

DIPUTADA HORTENSIA MARIA LUISA
NOROÑA QUEZADA

DIPUTADA MARÍA SARA ROCHA
MEDINA

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI
RIANCHO

DIPUTADO JUAN ORTÍZ GUARNEROS

DIPUTADA CYNTHIA I. LÓPEZ CASTRO

DIPUTADO JUAN FRANCISCO
ESPINOSA EGUÍA

DIPUTADO LUIS E. MIRANDA NAVA

DIPUTADO PEDRO PABLO TREVIÑO